DDA

Universidad de la Amazonia
Vigilada MinEducación

RESOLUCIÓN No. 1907
(06 de junio de 2023)

Por la cual se conceden vacaciones colectivas al personal docente de planta de la Universidad de la Amazonia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 062 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE

El Rector de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con los literales a) y f) del artículo 32 del Acuerdo Superior No. 062 de 2002 – Estatuto General Universitario, tiene como función *"a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales (...)"* y *"f) Expedir los actos administrativos correspondientes"*.

El Capítulo IX, numeral I, del artículo 33 del Decreto 1279 de junio de 2002, establece que por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días son hábiles continuos y quince (15) días son calendario.

El Estatuto del Profesor Universitario -Acuerdo Superior No. 017 de abril de 1993- en su artículo 90 determina que las vacaciones serán concedidas por el Rector o por quien éste delegue, de acuerdo con el calendario académico vigente para la Institución.

El artículo 34 del Decreto 1279 de 2002, prevé que:

> *"Cuando la Universidad concede vacaciones colectivas, los docentes pueden disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho. // Cuando se conceden vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicios, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones"*.

El artículo 35 del Decreto 1279 de 2002, señala que: *"Los períodos de vacaciones legales que se causen durante comisiones de estudio no inferiores a un año o por año sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas en el lapso a que se refieren estas situaciones laborales administrativas"*.

El artículo 37 *ibidem*, prevé que *"La acumulación de vacaciones solamente se puede hacer por períodos correspondientes a dos (2) años por necesidades del servicio y su goce debe decretarse dentro del año calendario siguiente al de su causación. El aplazamiento se decreta por resolución motivada del Rector o en quien se delegue dicha facultad"*.

El Decreto 1045 de 1975, en su artículo 22, dispone los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio, señalando que:

> *"(...) Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada:*
>
> *a) Por incapacidad no superior a ciento ochenta días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo;*
> *b) Por el goce de licencia de maternidad;*
> *c) Por el disfrute de vacaciones remuneradas;*
> *d) Por permisos obtenidos con justa causa;*
> *e) Por el incumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación;*
> *f) Por el cumplimiento de comisiones"*.

De la disposición anterior se deriva que, para efectos del reconocimiento de las vacaciones no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada por incapacidad no superior a ciento (180) días, en ese entendido, cuando la incapacidad sobrepasa el día ciento ochenta y uno (181), se entenderá interrumpido el tiempo de servicio para el reconocimiento de las

Universidad de la Amazonia
Vigilada MinEducación

prestaciones sociales[1]

Mediante Acuerdo No. 35 del 2022, expedido por el Consejo Académico, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 41 de 2022, Acuerdo No. 02 del 2023, Acuerdo 05 del 2023, se estableció el calendario para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes al primer semestre del 2023 en los programas de pregrado en la modalidad presencial sede Florencia, el Doncello, Pitalito y Leticia de la Universidad de la Amazonia, y en su artículo primero numeral 8, define la terminación de clases para el 02 de junio de 2023.

En este sentido, se hace necesario, otorgar el período de vacaciones previsto en la ley a los docentes de carrera del ente universitario, por el período comprendido del 30 de junio al 14 de julio de 2023 inclusive.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER vacaciones por el término de quince (15) días calendario al personal docente de carrera de la Universidad de la Amazonia, los cuales se disfrutarán en el período comprendido del 30 de junio al 14 de julio de 2023 inclusive, según la siguiente relación:

ITEM	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	17643297	AGUDELO SANCHEZ JOSE MANUEL
2	17657301	ALVAREZ CARRILLO FAVER
3	17639039	ANTURI VARGAS FERNEY
4	19151485	BALDRICH FERRER VICTOR ADAN
5	17628462	BASTO JORGE ENRIQUE
6	40079441	BEDOYA PAEZ DELIA MAGALY
7	82392846	BELTRAN CHICA JOHN JAIRO
8	12264258	BLANCO RODRIGUEZ JULIO CESAR
9	10544518	CALVACHE LOPEZ SALOMON
10	17646472	CELEITA MURCIA ORLANDO
11	79305871	CHICA BUITRAGO RICARDO
12	13540776	CIFUENTES SANDOVAL GERMAN EDUARDO
13	8351423	CIRO RESTREPO WALTER
14	17628270	CORONADO ARNULFO
15	98543711	CORREA MUNERA MARCO AURELIO
16	25290589	CRUZ TRUJILLO EMMY JOHANA
17	40769640	CUELLAR MEDINA YOLANDA
18	26644603	CUELLAR SILVA CAROLINA
19	40775393	ESCOBAR SARRIA RUTH DARY
20	40079150	ESPINOSA NUNEZ ALBA CRISTINA
21	30509262	ESTRADA CELY GLORIA ELENA
22	40775683	FACUNDO VARGAS GUINETH
23	34321491	FAJARDO GUZMAN LAURA ESTELA
24	40769242	FAJARDO MARIA YENNY
25	27354154	FLOREZ SILVA AMPARO

[1] Concepto No. 376531 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública, www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=114719.

Universidad de la Amazonia
Vigilada MinEducación

26	52322327	FORERO MENDOZA ALEXANDRA
27	6755078	FORERO ESPINOZA JOSE LUIS
28	30689894	GALEANO GARCIA PAULA LILIANA
29	6681985	GALLEGO LONDONO NICOLAS
30	16188808	GAMBOA TABARES JEAN ALEXANDER
31	4407127	GARCIA LOPEZ HERNAN
32	437691	GRIZALEZ MENDEZ MIGUEL ANGEL
33	17636811	GUAYARA SUAREZ ALVARO
34	17634459	GUEVARA MURCIA JOSE GUSTAVO
35	52115610	HERMOSA GUZMAN DENNYSE MARIA PATRICIA
36	41737165	HERNANDEZ DIAZ MARTHA SUSANA
37	17625270	HERNANDEZ RUBIO SERGIO ENRIQUE
38	40775889	HURTADO MARTINEZ ELIZABETH
39	30393625	JIMENEZ ARENAS CLAUDIA
40	12973092	JIMENEZ MAHECHA HERMINSUL
41	79950960	LOPEZ ROJAS ROBINSON
42	30398724	MANRIQUE LOSADA LIS
43	17636317	MARIN PENA JOSE ANTONIO
44	40782174	MARLES BETANCOURT CLARITZA
45	79946475	MILLAN ROJAS EDWIN EDUARDO
46	52453691	MOLINA HIGUERA SILVIA LUCIA
47	40780108	MURCIA ORDONEZ BETSELENE
48	12961393	OCAÑA MARTINEZ HERNAN EDUARDO
49	17689771	ORTIZ MOREA FAUSTO ANDRES
50	17633105	ORTIZ SUAREZ FERNANDO IGNACIO
51	13252856	OTALORA BONILLA JESUS HERNANDO
52	17627272	OVIEDO ARDILA ELISEO
53	7522890	OVIEDO PLAZAS LUIS ALBERTO
54	40783141	PARDO ROZO YELLY YAMPARLI
55	16185791	PATINO PERDOMO WILMER ARLEY
56	16744012	PELAEZ RODRIGUEZ MARLON
57	79399491	PENA TORRES PARCIVAL
58	12268266	PERDOMO CASTANEDA GABRIEL
59	17627034	PEREZ ROJAS EVER
60	52786871	PUENTES RICO PAOLA ANDREA
61	17625221	QUESADA SALAZAR ALIRIO
62	9076296	QUIROGA TOVAR ANIBAL
63	19256719	RAMIREZ MONTENEGRO ROBERTO
64	14266674	RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE BERNARDO

Universidad de la Amazonia
Vigilada MinEducación

65	16188907	RAMOS PASTRANA YARDANY
66	79752620	REYES BERMUDEZ ANGEL ALEJANDRO
67	70048910	RINCON LOPEZ HUGO HERNANDO
68	17630913	RIVERA CORTES YAMIL HERNANDO
69	19137799	RODRIGUEZ ALGARRA VICTOR RAUL
70	17633528	RODRIGUEZ MARIN TULIO ENRIQUE
71	79537542	RODRIGUEZ PEREZ WILSON
72	19357586	RODRIGUEZ SABOGAL RAUL HERNANDO
73	12130426	ROJAS NAVARRETE DIEGO LUIS
74	40760445	ROJAS NORIEGA GUILLERMINA
75	96353928	ROSAS PATINO GELBER
76	12972452	RUALES ESPANA FREDY RODOLFO
77	40079193	SANCHEZ CASTILLO VERENICE
78	17654025	SANCHEZ TOVAR VLADIMIR
79	17634609	SANCHEZ TRUJILLO ELIO FABIO
80	40670645	SILVA OLAYA ADRIANA MARCELA
81	16189538	SUAREZ SALAZAR JUAN CARLOS
82	73122183	TAMARA POLO WILLIAM
83	17628306	TORRES GARCIA LUIS EDUARDO
84	17633525	TORRES TOVAR LUIS ARTURO
85	17625475	TOVAR ORTIZ HERNAN
86	17627457	TRIVINO MACIAS JORGE ENRIQUE
87	17655123	TRIVINO QUICENO JUAN ALEXANDER
88	16189575	TRUJILLO TRUJILLO EDWIN
89	40761031	VALBUENA TORRES GLORIA INES
90	80099096	VALENCIA HERNANDEZ ANDRES FELIPE
91	16254529	VELASQUEZ RESTREPO JAIME ENRIQUE
92	94417155	VELASQUEZ VALENCIA ALEXANDER
93	79041358	VERA DIAZ FERNANDO
94	88213248	VERASTEGUI GONZALEZ FREDY ANTONIO
95	16258180	VIRGEN LUJAN MARCO ANTONIO
96	17177934	ZAMBRANO MORALES JAIME EDUARDO

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer la fecha de reingreso a labores normales de trabajo el día **17 de julio de 2023.**

ARTÍCULO TERCERO. El docente ELÍAS TAPIERO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.627.360 expedida en Florencia Caquetá, desde el 24 de abril 2023 hasta 21 de mayo de 2023, tuvo incapacidad médica por enfermedad profesional. El docente IVAN MUÑOZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.505.573 expedida en Armenia, Quindío, desde el 21 de mayo de 2023 al 19 de junio de 2023, se encuentra en incapacidad médica por enfermedad general (artículo 15 literal b) y artículo 16 del Decreto Ley 1045 de 1978). El docente Libardo Ramón Polania se autorizó una licencia no remunerada a partir del 01 de junio de 2023 al 01 de junio de 2026, según resolución No.1785 del 23 de mayo de 2023.

Universidad de la Amazonia
Vigilada MinEducación

Parágrafo: De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, cuando la incapacidad sea superior a ciento ochenta (180) días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, se entenderá interrumpido el tiempo de servicio para el reconocimiento de las vacaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Los días de las vacaciones colectivas interrumpidos por incapacidad médica y licencias, con la salvedad prevista en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, deberán ser disfrutados una vez finalice dicha situación administrativa, aun cuando no se haya causado el año de servicios, para lo cual se expedirá el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Gestión del Talento Humano liquidará los valores correspondientes al descanso remunerado de todo el personal docente antes relacionado.

ARTÍCULO SEXTO. Los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicio en la presente vigencia fiscal 2023 y a quienes se les concede vacaciones de manera anticipada, autorizarán por escrito al respectivo Tesorero Pagador de la Universidad de la Amazonia para que, en caso que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones que aquí se concede, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 1279 de 2002.

Parágrafo: Cuando un docente no haga uso de las vacaciones colectivas aquí decretadas, no tendrá derecho a ningún reconocimiento posterior de ellas en dinero, salvo las excepciones previstas en el Decreto Ley 1045 de 1978, artículo 19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aclarar respecto al período de vacaciones que se cause a favor de los docentes que se encuentren en comisión de estudios no inferior a un año o por año sabático, que este se considerará disfrutado en el lapso a que se refiere esta situación laboral administrativa, en los términos del artículo 35 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido del acto administrativo a los empleados públicos enlistados en la presente resolución y a sus jefes inmediatos, cuando corresponda. Se utilizarán los correos electrónicos institucionales, como medio de notificación autorizado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación en la página Web de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo Superior No. 16 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, departamento del Caquetá a los seis (06) días del mes de junio de 2023.

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó: *Leila Isabel González Salazar – Jefe Dirección Gestión del Talento Humano*
Revisó: Javier Martínez Plazas – Vicerrector Académico
Revisó: *William D. Grimaldo – Secretario General*
Proyectó: *Lina Marcela Mosquera Q. –Profesional Especializado DGTH*